Ecuador

Ciudad capital:
Quito

Área:
283,560 km^2

Población:
14,000,000

Idioma:
Español

Sistema político:
República presidencial

PIB / persona 2015:
USD 6,205

Moneda:
Dólar de EE. UU. (USD)

Código ISO:
ECU

Prefijo telefónico:
+593

Día nacional:
10 Agosto

Ecuador

1. Tipos de contribuyentes

Las personas naturales que son todos los individuos nacionales y extranjeros que realizan actividades económicas en nuestro país. Las personas jurídicas que son las sociedades; este grupo comprende a todas las instituciones del sector público, a las personas jurídicas bajo control de las Superintendencias de Compañías y de Bancos, las organizaciones sin fines de lucro, las sociedades de hecho, entre las más importantes.

En Ecuador son contribuyentes tanto los individuos como las empresas, organizaciones o instituciones. El nivel de ingresos que obtiene anualmente Cada contribuyente indica si deben o no llevar contabilidad.

1.1 Inscripción en el registro único de contribuyentes

Todas las personas naturales y sociedades, nacionales y extranjeras, que inicien o realicen actividades económicas en el país en forma permanente u ocasional están obligadas a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Es el número que identifica a cada contribuyente que realiza una actividad económica. Es la constancia de su registro, en él se aprecia sus datos personales o de la empresa y los de su actividad económica, así como su número de RUC.
Apertura de una compaña el en el Ecuador.

La Ley de Compañías reconoce algunos tipos de compañías. Las más usuales son las compañías de responsabilidad limitada y las sociedades anónimas. También es posible que una sociedad extranjera se establezca en el Ecuador.

Para una sociedad anónima o una compañía limitada a ser formada en el Ecuador, es necesario tomar en consideración lo siguiente:

- es necesario contar con al menos dos o más accionistas para cada caso;
- de ser compañía extrajera los accionistas o socios de la compañía a ser creada en el Ecuador, se debe demostrar su existencia legal en el extranjero, mediante el documento emitido por la autoridad competente. Adicionalmente, se deberá identificar a los socios o accionistas de estas entidades en el exterior, con un certificado emitido por el secretario de la sociedad identificando sus socios o accionistas. Las acciones o participaciones de las compañías

extranjeras que sean fundadores de una sociedad local no pueden ser "al portador", es decir, deben ser nominativas;
- la ley exige que el capital de la compañía a ser formada sea pagado a un banco, mientras dure el proceso de formación de la sociedad. El capital mínimo es de $ 800 para una compañía anónima y de $ 400 para una compañía limitada;
- salvo ciertas actividades específicas que requieren autorización previa, tales como transporte, servicios de tercerización (seguridad, alimentación, limpieza), actividad bancaria, el objeto de una sociedad local puede contemplar cualquier actividad que no sea ilegal;
- la ley no admite restricción en cuanto a la nacionalidad de los socios o accionistas. Tampoco la hay en cuanto a la nacionalidad de los administradores/representantes de las sociedades. Al menos uno de ellos deberá estar en forma permanente en el Ecuador.

Toda compañía que opere en el Ecuador está sujeta a auditoria externa siempre y cuando supere dentro de sus estados financieros US$ 1,000,000 de dólares en activos. Excepto para sucursales o empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas que se hubiere establecido en el Ecuador y las asociaciones que éstas formen entre sí o con compañías nacionales en cuyo caso la base es US$ 100,000.

Sucursal de una compañía extranjera:

Una sociedad extranjera puede abrir una sucursal en el Ecuador, siempre que sus estatutos contemplen la posibilidad de realizar negocios fuera del país de origen.

Para poder abrir la sucursal en el Ecuador será necesario demostrar, que existe en su país de origen y que ha decidido realizar actividades en el Ecuador. Por ello, será necesario contar con:

- copias auténticas de los estatutos sociales de la compañía, debidamente legalizados y apostillados;
- copias auténticas de la decisión del órgano competente para abrir una sucursal, debidamente legalizada y apostillada;
- designar un apoderado para que represente a la sucursal, con poderes amplios;
- destina un capital para la sucursal de al menos $ 2,000.

Por otra parte, se establece que los contribuyentes que hayan efectuado operaciones con partes relacionadas domiciliadas en el exterior y que se encuentran exentas de la aplicación del régimen de precios de transferencias, deben presentar, en un plazo de un mes posterior a la presentación de su declaración el mencionado anexo. De igual manera deberán presentar el indicado anexo aquellos

contribuyentes que habiendo efectuado operaciones con partes relacionadas domiciliadas en el exterior, dentro de un mismo período fiscal, por un monto acumulado entre $1,000,000 y $3,000,000 si estas operaciones son superiores al 50% del total de sus ingresos. Esta información deberá ser presentada en un plazo no mayor a dos meses desde la fecha de exigibilidad de su declaración.

2. Impuesto a la renta a las compañías

Residencia

Una sociedad tiene residencia fiscal en Ecuador cuando ha sido constituida o creada en territorio ecuatoriano.

Se entenderán indistintamente como residencia fiscal a los conceptos de domicilio y residencia del sujeto pasivo.

Cálculo del Impuesto sobre las Utilidades

El impuesto a la renta a las compañías grava a las utilidades obtenidas sean distribuidas o no a una tarifa del 22% vigente desde el año 2014 y aplicable aun en el 2015. La tarifa en el año 2013 fue del 23%, en el año 2012 del 24% y desde el año 2011 hacia atrás fue del 25%.
Se calcula sobre las utilidades gravables y se carga a los resultados del año en que se devenga con base en el impuesto por pagar exigible. La tasa se reduce al 12% si las utilidades son reinvertidas por el contribuyente.

Anticipo Mínimo de Impuesto a la Renta

A partir del año 2010 las Compañías deben determinar un anticipo mínimo de impuesto a la renta, mediante una base de cálculo establecida por la Administración Tributaria.
Dicho cálculo resulta de la suma aritmética de: 0.4% del activo, 0.2% del patrimonio, 0.4% de los ingresos gravados y el 0.2% de los costos y gastos deducibles.
La referida norma establece que en caso de que el impuesto a la renta causado sea menor que el monto del anticipo mínimo, este último se convertirá en impuesto a la renta definitivo.

Incentivos Tributarios

En el 2010 se emite El Código de la Producción e inversiones y contempla beneficios tributarios especiales y una tarifa de impuestos a la renta reducida del 17% a las compañías usuarias de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDES), régimen que reemplaza a las Zonas Francas.

En base a este Código de la Producción las compañías que inviertan en los sectores económicos prioritarios (forestal, turístico, energía limpia, biotecnología, petroquímica, etc.) gozan de una exención (100%) de 5 años de impuesto a la renta y la deducción del 100% adicional del costo o gasto de depreciación anual de conformidad con la ley.

Incentivo de estabilidad tributaria en contratos de inversión

Las sociedades que realicen inversiones para la explotación de minería metálica a mediana y gran escala, de acuerdo a las condiciones que se establecen en el presente capítulo, tendrán derecho a beneficiarse de la estabilidad tributaria, por un tiempo determinado, a partir de la suscripción de un contrato de inversión.

Dicha estabilidad tributaria también podrá ser concedida a petición de parte, en el contrato de inversión de las sociedades de otros sectores, incluyendo a las industrias básicas, que realicen inversiones productivas para el desarrollo del país, siempre que:

- el monto de la inversión sea mayor a 100 millones de dólares;
- informe técnico realizado por el Ministerio con competencias en el ámbito de la inversión, sobre los beneficios económicos que reportará dicha inversión para el país;
- informe del Procurador General del Estado;
- autorización del Presidente de la República para la suscripción de un contrato en el cual se regularán los requisitos, montos y plazos para realizar la inversión, así como los compromisos asumidos por el inversor.

El plazo de vigencia de la estabilidad tributaria será como máximo, el plazo del contrato de inversión suscrito.

Exenciones del Impuesto a la Salida de Divisas

También están exonerados los pagos realizados al exterior, entre otros la amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por instituciones financieras internacionales, con un plazo mayor a un año, destinados al financiamiento de inversiones previstas en el Código de la Producción. En estos casos, la tasa de interés de dichas operaciones deberá ser inferior a la tasa de interés activa referencial a la fecha del registro del crédito. Se exceptúa de este beneficio a las instituciones del sistema financiero nacional y los pagos relacionados con créditos concedidos por partes relacionadas o instituciones financieras constituidas o domiciliadas en paraísos fiscales o, en general, en jurisdicciones de menor imposición. Podrán beneficiarse de la exención determinada en este inciso, exclusivamente aquellos créditos destinados a los segmentos que se

establezcan para el efecto, y que cumplan los plazos, condiciones y otros requisitos determinados por el Comité de Política Tributaria.

También están exonerados los pagos realizados al exterior, provenientes de rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de aquellas inversiones efectuadas en el exterior, en títulos valor emitidos por personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador, que hayan ingresado en el país y permanecido como mínimo el plazo señalado por el Comité de Política Tributaria, que no podrá ser inferior a un año, destinadas al financiamiento de vivienda, de microcrédito o de las inversiones previstas en el Código de la Producción. No aplica esta exención cuando el pago se realice directa o indirectamente a personas naturales o sociedades residentes.

Base Imponible con el Impuesto a la Salida de Divisas. (ISD). La base imponible del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) es el monto del traslado de divisas, acreditación, depósito, cheque, transferencias, giro y en general de cualquier otro mecanismo de extinción de obligaciones cuando estas operaciones se realicen hacia el exterior y su tasa es el 5% (ver punto 6 más abajo en Otros Impuestos).
Ingresos de fuente extrajera
Siempre que hayan sido sometidos a tributación y que no provenga de un país calificado por la Autoridad Tributaria como paraíso fiscal, el ingreso de fuente extranjera es exento.

Pagos al exterior

En la mayoría de casos los pagos al exterior son deducibles siempre que se haya efectuado una retención del 22% sobre el monto del pago.

3. Otros impuestos

Otros impuestos y contribuciones como la de seguridad social son deducibles para efectos de impuestos a la renta, excepto multas e intereses.

- impuesto al Valor Agregado. En la trasferencia de bienes, importación de bienes y servicios y la prestación de servicios. El IVA pagado en las compras es crédito tributario compensable con el IVA de ventas. Tasa el 12%;
- impuesto a los Consumos Especiales. Sobre automóviles, aviones, helicópteros y botes, así como cigarrillos, bebidas alcohólicas y bebidas no alcohólicas. Tasa del 5% al 100%;
- impuesto municipal a los Activos Totales. Sobre la totalidad de los activos menos pasivos corrientes y contingentes. Tasa del 0.15%;
- impuesto Municipal de Patente. Hasta US$ 25,000 por año;
- impuesto Predial. Sobre el valor del avalúo de la propiedad. Tasa del 0.00025

a 0.005;
- impuesto a la Salida de Divisas (ISD) sobre todos los pagos que se hagan al exterior por más de US$ 1.000 excepto dividendos. Tasa 5%.

Participación Laboral en Las utilidades

De acuerdo con el Código de Trabajo, las compañías deben pagar a los empleados y trabajadores el 15% de sus ganancias antes de impuestos, siendo esta carga deducible para efectos del cálculo del impuesto a la renta.

Retenciónes de impuesto a la renta en la fuente

Además de la retención del 22% aplicable a los pagos al exterior a no residentes, localmente existen porcentajes de retención en la fuente por anticipo de impuesto a la renta que van del 1% al 10%. Estas retenciónes son efectuadas por pagador del servicio o bien recibido y se pagan al Servicio de Rentas Internas en la declaración mensual de compras del mes.

Impuesto al Valor Agregado

La tasa es del 12%. Las exenciones existentes son:

- seguros de salud;
- medicina;
- educación;
- régimen especial de artesanos;
- transporte;
- arriendo de vivienda;
- servicios de salud;
- productos veterinarios;
- instituciones religiosas;
- energía eléctrica;
- importación de combustibles.

Retenciónes de impuesto al valor agregado (IVA)

La tasa de Impuesto al Valor Agregado en el Ecuador es del 12%. Existe la obligación de efectuar retenciónes al Impuesto al Valor Agregado por parte de quien efectúa el pago al proveedor por la recepción de bienes o servicios. Los porcentajes de retención varían entre el 30%, 70% y el 100% dependiendo del tipo de empresa o persona natural que presta el servicio o vende el bien. Estas retenciónes son pagadas al Servicio de Rentas Internas en la declaración mensual de ventas y retenciónes.

Dividendos

Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición o de personas naturales no residentes en el Ecuador.

Convenios para Evitar la Doble Imposición

Ecuador aplica la Decisión 578 de la Comunidad Andina de Naciones, la cual evita y alivía la doble imposición entre países miembros. Además, Ecuador mantiene Convenios de Doble Imposición con los siguientes países:

- Alemania (Registro Oficial No. 493 de 5 de agosto de 1986)
- Bélgica (Registro Oficial No. 312 de 13 de abril de 2004)
- Brasil (Registro Oficial No. 865 de 2 de febrero de 1988)
- Canadá (Registro Oficial No. 484 de 31 de diciembre de 2001)
- Chile (Registro Oficial No. 189 de 14 de diciembre de 2003)
- España (Registro Oficial No. 253 de 13 de agosto de 1993)
- Francia (Registro Oficial No. 34 de 25 de septiembre de 1992)
- Italia (Registro Oficial No. 407 de 30 de marzo de 1990)
- México (Ratificación del Convenio en el Registro Oficial No. 201 de 10 de noviembre de 2000 y la publicación del texto en el Registro Oficial No. 281 de 9 de marzo de 2001)
- Rumania (Registro Oficial No. 785 de 20 de septiembre de 1995)
- Suiza (Texto Original en el Registro Oficial No. 788 de 25 de septiembre de 1995 y Protocolo en el Registro Oficial No. 178 de 5 de octubre de 2000).
- Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Argentina para evitar la Doble Imposición en relación con el transporte aéreo.
- Convenio entre el Ecuador y Uruguay para evitar la Doble Imposición Tributaria (Suplemento del Registro Oficial No. 885 del 4 de febrero del 2013).
- Emiratos Árabes Unidos, septiembre del 2012
- Corea del Sur, 25 de agosto del 2011
- Acuerdo para evitar doble tributación y evasión fiscal entre Ecuador y China (Tercer Suplemento del Registro Oficial No.147, de diciembre 19 de 2013)
- La Decisión 578 de la Comunidad Andina de Naciones indica que las rentas de cualquier naturaleza que se obtuvieren, solo serán gravadas en el país miembro en el que tales rentas tengan su fuente productora.

Otras leyes y regulaciones

- Ley Antimonopolio

A partir de octubre de 2011 el Ecuador cuenta con una Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado. Esta ley establece cuales son las conductas que pueden impedir, restringir o falsear la competencia. Establece el procedimiento para su investigación y de ser determinadas, su sanción.

Actividades reguladas

Son objeto de regulación, control y sanción, de ser del caso, de esta ley las siguientes conductas:

- abusos de Poder de Mercado;
- acuerdos Colusorios entre dos o más operaciones económicas;
- operaciones de concentración económica;
- prácticas desleales.

Operadores Económicos:

Son los sujetos bajo control de esta ley. Pueden ser personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con o sin fin de lucro. Pueden ser personas dentro o fuera del Ecuador. De estar fuera del Ecuador basta que sus actos o acuerdos puedan tener efecto efectos en el mercado del Ecuador.

Precios de Transferencias

Se establece que los contribuyentes del impuesto a la renta que hayan efectuado operaciones con partes relacionadas domiciliadas en el exterior, dentro de un mismo período fiscal en un monto acumulado superior a $ 3,000,000, deberán presentar al Servicio de Rentas Internas SRI el Anexo de operaciones con Partes Relacionadas. Adicionalmente aquellos contribuyentes que hayan efectuado operaciones con partes relacionadas domiciliadas en el exterior, dentro de un mismo período fiscal, en un monto acumulado superior a $ 5.000,000 deberán presentar a más del Anexo, el Informe Integral de Precios de Transferencias.

4. Contribuciones al seguro social

El Seguro General Obligatorio forma parte del sistema nacional de seguridad social y su organización y funcionamiento se fundamenta en los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad y suficiencia.

Están sujetos de protección, todas las personas que perciban ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual, con relación laboral o sin ella. A continuación, se detallan las tasas de aportación por actividad de afiliado:

TABLA DE DISTRIBUCIÓN DE LAS TASAS DE APORTACIÓN AL IESS			
SEGURO SOCIAL			
Actividad de Afiliado	**Aportación**		**Total**
	Personal%	**Patronal%**	
De los trabajadores del sector privado bajo relación de dependencia, así como de los miembros del clero secular.	9.45	11.15	20.60
De los empleados bancarios, municipales y de entidades públicas descentralizadas, notarios, registradores de la propiedad y registradores mercantiles.	11.45	11.15	22.60
De los servidores públicos, incluidos el Magisterio y los funcionarios y empleados de la función judicial o de otras dependencias que prestan servicios públicos, mediante remuneración variable en forma aranceles o similares.	11.45	9.15	20.60
De los funcionarios del servicio exterior residentes en el extranjero.	9.45	9.15	18.60
De los trabajadores temporales de la industria azucarera.	18.80	22.30	41.10
De los trabajadores autónomos y sin relación de dependencia.	-	-	20.50
De los afiliados voluntarios.	-	-	20.50

5. Impuestos a las personas naturales

Existen dos tipos de individuos: Residentes y no Residentes.

Residentes

Serán considerados residentes fiscales del Ecuador, en referencia a un ejercicio fiscal, las personas naturales que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

- cuando su permanencia en el país, incluyendo ausencias esporádicas, sea de 183 días calendario o más, consecutivos o no, en el mismo período fiscal;

- cuando su permanencia en el país, incluyendo ausencias esporádicas, sea de 183 días calendario o más, consecutivos o no, en un lapso de 12 meses dentro de 2 períodos fiscales, a menos que acredite su residencia fiscal para el período correspondiente en otro país o jurisdicción. En caso de que acredite su residencia fiscal en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición, deberá probar que ha permanecido en ese país o jurisdicción al menos 183 días calendario, consecutivos o no, en el ejercicio fiscal correspondiente. En caso de que un residente fiscal en Ecuador acredite posteriormente su residencia fiscal en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición, éste mantendrá la calidad de residente fiscal en Ecuador hasta los 4 períodos fiscales siguientes;

- el núcleo principal de sus actividades o intereses económicos radique en Ecuador, de forma directa o indirecta. Una persona natural tendrá el núcleo principal de sus actividades o intereses económicos en el Ecuador, siempre y cuando haya obtenido en los últimos doce meses, directa o indirectamente, el mayor valor de ingresos con respecto a cualquier otro país, valorados al tipo de cambio promedio del período. De igual manera se considerará que una persona natural tiene el núcleo principal de sus intereses económicos en el Ecuador cuando el mayor valor de sus activos esté en el Ecuador;

- no haya permanecido en ningún otro país o jurisdicción más de 183 días calendario, consecutivos o no, en el ejercicio fiscal y sus vínculos familiares más estrechos los mantenga en Ecuador.

No Residentes

Una persona no es residente cuando no cumple con las condiciones arriba indicadas.

Categorías de Ingresos

Se consideran ingresos de fuente ecuatoriana los siguientes:

- ingresos por actividades laborales;
- por actividades desarrolladas en el exterior;
- por las utilidades provenientes de la enajenación de bines muebles o inmuebles ubicados en el país;
- los beneficios o regalías de cualquier naturaleza, provenientes de derechos de autor;

- los provenientes de exportaciones;
- los intereses y más rendimientos financieros;
- los provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares;
- los provenientes de herencias, legados, donaciones y hallazgo de bienes situados en el Ecuador;
- cualquier otro ingreso.

Ingresos por Actividades Laborales

Gravables

- Sueldos;
- Bonos;
- Beneficios Extras;
- 15% de las Utilidades distribuidas por la empresa a empleados;
- Dividendos distribuidos a trabajadores en calidad de socios de la empresa.

Exentos

- Décimo Tercera remuneración;
- décimo Cuarta Remuneración;
- fondo de Reserva;
- indemnizaciones por despidos hasta el máximo permitido;
- pensiones de jubilación del Seguro Social;
- pensiones de jubilación Patronal;
- indemnización seguro particular;
- venta ocasional de bienes inmuebles (terrenos, locales, edificaciones, otros);
- los percibidos por personas mayores de 65 años en un monto equivalente al doble de la fracción básica exenta en cada año.

Tasas De Impuesto A La Renta Para Personas Naturales Para El Año 2015

TABLA DE IMPUESTO A LA RENTA EJERCICIO 2015

Fracción Básica	Exceso hasta $	Impuesto a la Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
$ -	10,800	$ -	0.00
$ 10,800.00	13,770	-	0.05
$ 13,770.00	17,210	149,00	0.10
$ 17,210.00	20,670	493,00	0.12
$ 20,670.00	41,330	908,00	0.15
$ 41,330.00	61,980	4,007,00	0.20
$ 61,980.00	82,660	8,137,00	0.25
$ 82,660.00	110,190	13,307,00	0.30
$ 110,190.00	en adelante	21,566 ,00	0.35

Deducciones Especiales

Son deducibles de los ingresos de los trabajadores los siguientes:

- los Postres personales al Seguro Social que corresponde al 9.45% sobre su salario;
- los siguientes siempre y cuando no exceda para el 2015 el valor de $ 14.040 sumando entre todos ellos:

  - gastos de vivienda;
  - gastos de salud familiar;
  - educación;
  - alimentación;
  - vestimenta;

- arrendamiento de inmuebles de personas naturales;
- intereses pagados por construcción, mejoras o conservación de la propiedad;
- primas de seguro sobre la propiedad;
- depreciación anual sobre el avalúo municipal de propiedades, gastos de mantenimiento, reparaciones, hechos extraordinarios previa autorización del Servicios de Rentas Internas (SRI);
- impuestos sobre la propiedad, tasas de servicio públicos como son: aseo, alcantarillado, agua potable, energía eléctrica.

Periodo para Declarar el Impuesto a la Renta

El período para declarar el impuesto a la renta de las personas naturales se inicia el primero de febrero y se extiende hasta el mes de marzo de cada año. Las fechas de vencimiento van del 10 al 28 de marzo, dependiendo del noveno digito

del Registro único de Contribuyentes (RUC) y de acuerdo a la siguiente escala de fechas:

TABLA DE VENCIMIENTO DE IMPUESTO A LA RENTA	
Noveno digito del RUC	Fecha de vencimiento
1	10 de marzo
2	12 de marzo
3	14 de marzo
4	16 de marzo
5	18 de marzo
6	20 de marzo
7	22 de marzo
8	24 de marzo
9	26 de marzo
0	28 de marzo

6. Impuesto al patrimonio

6.1 Ingresos por Herencias, Legados y Donaciones

Herencia

Es el derecho de heredar o suceder. Los bienes se transmiten por sucesión.

Heredero

Persona que, por disposición legal, testamentaria o excepcionalmente por contrato, sucede en todo o en parte de una herencia, es decir en los derechos y obligaciones que tenía al tiempo de morir el difunto al cual sucede.

Legado

Es disposición testamentaria hecha en beneficio de una persona física y moral. Según el Derecho Civil Ecuatoriano, legado significa una especie de donaciones que hacen en testamento o en otro acto de última voluntad, esto es, la manda que un testador deja en su testamento o codicilo, que no otra cosa que la disposición de última voluntad, hecha antes o después del testamento, bien para dar instrucciones secundarias o con el objeto de añadir, dictar o aclarar algo con respecto a aquel documento, o anularlo. Se trata de una disposición a título gratuito que debe ser hecha a una persona determinada.

Donación

Donación en términos generales significa regalo, don, obsequio, dádiva y liberalidad.

Usufructo

Es el derecho de usar lo ajeno y percibir sus frutos, tales como: utilidades, beneficios, provechos, ventajas que se obtienen de una cosa, persona o cargo. El usufructo puede ser de varias clases como: convencional, imperfecto, judicial, legal, normal, particular y vitalicio.

Sujeto de impuesto

Son sujetos de impuesto a la renta los acrecimientos patrimoniales de personas naturales o sociedades provenientes de herencias, legados y donaciones.
Este impuesto grava el crecimiento patrimonial motivado por la transición de dominio y transferencias a título gratuito de bienes y derechos situados en el Ecuador, cualquiera que fuere el lugar de fallecimiento del causante o la nacionalidad, domicilio o residencia del causante o donante o sus herederos, legatarios o donatarios.

Grava también la transmisión de dominio o la trasferencia de bienes y derechos que hubieren poseído el causante o posea el donante en el exterior o favor de residentes en el Ecuador.

Año 2015 - En dólares			
Fracción Básica	**Exceso hasta $**	**Impuesto a la Fracción Básica**	**Impuesto Fracción Excedente**
-	68.88	-	0%
68.88	137.75	-	5%
137.75	275.50	3,444	10%
275.50	413.27	17,219	15%
413.27	551.03	37,884	20%
551.03	688.78	65,436	25%
688.78	826.53	99,874	30%
826.53	En adelante	141,199	35%

Declaración Patrimonial

Las personas naturales residentes en el Ecuador, cuyos activos al primero de enero de cada año superen los $ 200,000, deben declarar su patrimonio considerando para el cálculo, el porcentaje que les corresponda en la sociedad conyugal o unión de hecho que integren, y el de sus hijos no emancipados.

Así mismo, quienes mantengan sociedad conyugal o unión de hecho deben presentar una declaración conjunta si sus activos comunes superan los $ 400,000. Sin embargo, si cualquiera de los cónyuges o convivientes mantiene activos fuera de la sociedad conyugal o unión de hecho, la declaración será individual.

La información deberá envíarse a través de Internet, según el siguiente calendario:

Noveno Dígito del RUC o Cédula	Fecha máxima de presentación
1	10 de mayo
2	12 de mayo
3	14 de mayo
4	16 de mayo
5	18 de mayo
6	20 de mayo
7	22 de mayo
8	24 de mayo
9	26 de mayo
0	28 de mayo